



San José de Cúcuta, 09-08-2021 15:31 PM

Señor (a) (es):

ALBA LUCY OVALLE BECERRA.

Email:

Teléfono: 5873017

Dirección Calle 21AN 18E-32 barrio Niza

País: Colombia

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: Cúcuta

Asunto: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN VSC-000773 DEL 16 DE JULIO DE 2021 - CONTRATO 522**

Cordial Saludo

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No **522** se profirió **RESOLUCIÓN VSC-000773 DEL 16 DE JULIO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 522 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. **20219070497331 del 21 de julio 2021**; se conminó a **TEYCI ADRIANA ALVAREZ CONTRERAS**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar a **TEYCI ADRIANA ALVAREZ CONTRERAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a a **TEYCI ADRIANA ALVAREZ CONTRERAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió Aviso **RESOLUCIÓN VSC-000773 DEL 16 DE JULIO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 522 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino **RESOLUCIÓN VSC-000773 DEL 16 DE JULIO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 522 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**. Procede recurso dentro de los 10 días siguientes a su notificación.



Radicado ANM No: 20219070499191

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia Aviso **RESOLUCIÓN VSC-000773 DEL 16 DE JULIO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 522 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se INFORMA al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020,

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en copia Aviso **RESOLUCIÓN VSC-000773 DEL 16 DE JULIO DE 2021**

Atentamente,

ING. MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto_VSCSM
Coordinadora
Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: copia **RESOLUCIÓN VSC-000773 DEL 16 DE JULIO DE 2021**

copia: "No aplica".

Elaboró: Yeny Aponte/PARCU

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 09-08-2021 15:28 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente Minero.

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000773 DE 2021

(16 de Julio 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 522 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en el ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, Res No. 370 del 9 de junio de 2015, y Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 18 de mayo de 2006, la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** celebró Contrato de Concesión No. 522, bajo la Ley 685 de 2001, con la señora **ALBA LUCY CABECERRA**, identificada con la C.C. 60.352.004, por el término de treinta (30) años (3 años exploración y 3 años construcción y montaje y 24 años explotación), con el objeto de explorar técnicamente y explotar económicamente un yacimiento de ARCILLA Y DEMÁS MINERALES CONCENTRADOS localizado en el municipio de EL ZULIA, ubicado en el departamento de NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficial de 16 hectáreas y 6.768 metros cuadrados. El precitado Contrato fue inscrito el día 6 de junio de 2006, en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución No. 0057 del 19 de abril de 2007, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER resolvió: **ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la cesión de derechos emanados del contrato de concesión No. 522, mediante división material de su área en favor de JUAN ELOY YAÑEZ GUERRERO, C.C. 13.458.370, cuyo objeto es la exploración y explotación de un yacimiento de arcilla. El área cedida se encuentra comprendida entre (8 hectáreas y 3142 metros).

Mediante Resolución No. 00593 del 23 de septiembre de 2010, se APRUEBA el programa de Trabajos de Obras PTO para la explotación de arcilla, mediante el método de bancos múltiples ascendente y arranque mecanizado.

El Contrato de Concesión No. 522 No cuenta con licencia ambiental.

Mediante AUTO PARCU – 1339 del 31 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico No.089 del 6 de noviembre de 2016, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

*(...) **ARTICULO SEXTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión 522-54, conforme a lo indicado en la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal f) El pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda para que allegue a la Póliza de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 "Póliza Ambiental" de la ley 685 de 2001 se indica: "Al celebrarse el Contrato de Concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad de dicha póliza que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente. deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión de sus prórrogas y por tres (3) años más, conforme se liquidó en la póliza que motiva de este proveído y en el informe de visita, para lo cual se le otorga un término de (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 522 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO NOVENO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión 522-54, conforme a lo indicado en la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d) por incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la explotación minera, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; toda vez que se determinó mediante auto de fecha 26 de julio de 2016, que el titular minero no cuenta con Sistema de Seguridad y Riesgos Profesionales, no cumple con las disposiciones generales de seguridad en el trabajo, no cumple con las medidas del Sistema de Gestión y Seguridad Minera en el Trabajo, no cuenta con elementos de protección en el trabajo, Plan de Emergencia, Maquinarias y Equipos de seguridad, imposición de medidas preventivas, las cuales debe dar cumplimiento en los términos establecidos en el acta en comento como en el informe de visita. (...)

Mediante AUTO PARCU – 0649 del 06 de Julio de 2017, notificado en estado jurídico No.028 del 06 de Julio de 2017, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) **e. REQUERIR** al titular del contrato, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que presente lo relacionado a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías I, II, III y IV trimestre del 2016 y I trimestre del 2017. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de caducidad del trámite sancionatorio. (...)

Mediante AUTO PARCU – 0599 del 23 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico No.028 del 23 de marzo de 2018, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (...)

Mediante AUTO PARCU – 0369 del 22 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No.028 del 22 de marzo de 2019, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) **2.3 INFORMAR** al Titular del Contrato de Concesión Minero N0522 (HGKM-08), que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.9 del contrato suscrito entre las partes, esto es: "i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones del contrato de concesión" para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (...)

Mediante Concepto técnico 0711 del 24 de junio del 2020, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión 522 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Se recomienda **NO ACEPTAR Y REQUERIR** al titular el pago faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Exploración por un valor de MIL CUARENTA Y TRES M/CTE (\$1.043), más los intereses causados desde el momento efectivo del pago.

3.2 Se recomienda **NO ACEPTAR Y REQUERIR** al titular el pago faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Concesión.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 522 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Montaje, por un valor de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$32.645), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

3.3 Se recomienda NO ACEPTAR Y REQUERIR al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa Construcción y Montaje, por un valor de DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.747), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

3.4 SE RECOMIENDA REQUERIR, al titular del Contrato de Concesión N° 522, para que presente el Formato Básico Minero Semestral 2019, en la plataforma WEB del SIMINERO.

3.5 Se recomienda REQUERIR, al Titular del Contrato de Concesión para que realice presentación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 14 de abril del 2014, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) correspondiente al 5% del valor de la inversión de la etapa contractual de exploración, teniendo en cuenta que no cuenta con licencia ambiental.

3.6 Se recomienda REQUERIR, al titular del Contrato de Concesión N°522, para que presente los Formularios de declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al I, II, III y IV Trimestre del año 2019 y el Formulario de declaración de producción liquidación de las regalías correspondiente al I Trimestre del año 2020, que ya le genero esta obligación y a la fecha de realizado el presente concepto no ha dado cumplimiento.

3.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto implemente el sistema integral de gestión minera -SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3.8 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de AL PARCU 1339 de fecha 31 de octubre del 2014, AUTO PARCU N° 0228 de fecha 24 de febrero de 2014, AUTO PARCU-0649 de fecha 21 de julio de 2017, AUTO PARCU -0599 de 23 de marzo de 2018. 3.9 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio multa / causal de caducidad en AUTO PARCU 1339 de fecha 31 de octubre del 2014, AL PARCU N° 0228 de fecha 24 de febrero de 2014, AUTO PARCU N° 0949 de fecha 03 de septiembre del 2015, AUTO PARCU-0649 de fecha 21 de julio de 2017, AUTO PARCU -0599 de 23 de marzo de 2018 y AUTO PARCU N°0369 de fecha 22 de marzo del 2017 respecto presentar el pago faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de (\$6.804) y de igual forma el pago faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de (\$7.293), pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va desde el 14 de junio de 2011 al 13 de junio del 2012, por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$149.200) más los intereses que se le generan hasta la fecha efectiva de su pago.

Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018, los Formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al I, II, III, IV Trimestre del 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y 2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 522 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Los Formularios de declaración de la producción y Liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III, IV Trimestre del año 2018.

La presentación de la póliza minero ambiental.

3.10 El titular no ha realizado el pago por valor de \$416.268,3 y la correspondiente al I semestre del año 2012, por un valor de \$440.439,2, más los intereses que se causen al momento de la cancelación de los mismos requerido mediante AUTO PARCU N° 0228 de fecha 20 de febrero del 2014 por concepto de visita de fiscalización realizada durante el año 2012 y 2012. (...)

Mediante AUTO PARCU – 0705 del 28 de Julio de 2020, notificado en estado jurídico No.037 el 08 de Julio de 2020, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) **2.2 INFORMAR** al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en CAUSAL DE CADUCIDAD Y APREMIO MULTA mediante AUTO PARCU 1339 de fecha 31 de octubre del 2014, AUTO PARCU N° 0228 de fecha 24 de febrero de 2014, AUTO PARCU-0649 de fecha 21 de julio de 2017, AUTO PARCU N° 0599 de 23 de marzo de 2018, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 1653 de la ley 685 de 2001, del Contrato de Concesión 522.

Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata para que allegue:

- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de MIL CUARENTA Y TRES M/CTE (\$1.043), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$32.645), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de DOSCIENTOS SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.747), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

- El Formato Básico Minero Semestral 2019, en la plataforma WEB del SIMINERO.

- La Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 14 de abril del 2014,

- Los Formularios de declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre del año 2019 y el Formulario de declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al I Trimestre del año 2020.

- El Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga el Acto Ambiental.

- El pago faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de (\$6.804) y de igual forma el pago faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de (\$7.293).

- El pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va desde el 14 de junio de 2011 al 13 de junio del 2012, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$149.200), más los intereses que se le generan hasta la fecha efectiva de su pago.

- Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2018.

- Los Formularios de declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III, IV Trimestre del año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y 2017, I, II, III, IV Trimestre del año 2018.

- El pago por valor de \$416.268,3 y la correspondiente al I semestre del año 2012, por un valor de \$440.439,2, más los intereses que se causen al momento de la cancelación de los mismos. **PARÁGRAFO:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. (...)

Revisado el expediente se observa que el titular no ha dado cumplimiento a la presentación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 14 de abril del 2014, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) correspondiente al 5% de inversión de la etapa contractual de exploración.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 522 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 522, se procede a resolver la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad exclusivamente por las siguientes causas:*

....

- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.*
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras*
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de Concesión.*

....

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido en la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de lo contrario se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 522 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el contrato; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxii]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxiii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como en la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones y efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero No. 522, por el incumplimiento de la cláusula décima séptima, del Contrato de Concesión No. **522**, por parte de **ALBA LUCY OVALLE BECERRA**, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No. 089 del 31 de Octubre de 2016, notificado en estado jurídico No.089 el 01 de noviembre de 2016, por el cual se le requirió bajo causal de caducidad, conforme a lo indicado en la Ley 685 de 2001 artículo 112, el pago de las multas impuestas o la reposición de la garantía que las respalda para que se libere la Póliza de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 "Póliza Minero Ambiental" de la ley 685 de 2001 se indica; "Al celebrarse el Contrato de Concesión minera el interesado debe otorgar una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones ambientales, el pago de las multas y la caducidad de dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión de sus primeros (3) años más, conforme se liquidó en la parte motiva de este proveído y en el informe de evaluación para acreditar la Póliza Minero Ambiental.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de diez (10) días para que subsanara o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 089 el 01 de noviembre de 2016, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 17 de noviembre de 2016, sin que a la fecha la señora **ALBA LUCY OVALLE BECERRA**, haya acreditado el cumplimiento del requerido.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero No. 522, por el incumplimiento de la cláusula décima séptima, del Contrato de Concesión No. **522**, por parte de **ALBA LUCY OVALLE BECERRA**, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No. 028 del 06 de Julio de 2017, notificado en estado jurídico No.028 el 07 de Julio de 2017, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, el presente lo relacionado a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías I, II, III y IV del primer trimestre de 2016 y I trimestre del 2017.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 028 el 07 de Julio de 2017, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 31 de julio de 2017, sin que a la fecha la señora **ALBA LUCY OVALLE BECERRA**, haya acreditado el cumplimiento del requerido.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero No. 522, por el incumplimiento de la cláusula décima séptima, del Contrato de Concesión No. **522**, por parte de **ALBA LUCY OVALLE BECERRA**, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No. 023 del 23 de Marzo de 2018, notificado en estado jurídico No.023 el 28 de Marzo de 2018, el

² Corte Constitucional (2010). Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C. Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 522 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

requirió bajo causal de caducidad de conformidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por no acreditar la reposición de la garantía.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara lo o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 023 el 28 de marzo de 2021 venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 20 de abril de 2021 que a la fecha la señora **ALBA LUCY OVALLE BECERRA**, haya acreditado el cumplimiento de lo re-

Así, mismo de conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título se identifica el incumplimiento de la cláusula décima séptima, del Contrato de Concesión No. **522**, p de la señora **ALBA LUCY OVALLE BECERRA**, por no atender a los requerimientos realizados por el Auto No. 0369 del 22 de Marzo de 2019, notificado en estado jurídico No.033 el 26 de Marzo de 2019, en la cual se le requirió bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo séptima numeral 17.9 del contrato suscrito entre las partes, es El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión".

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara lo o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 033 el 26 de marzo de 2021 venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 16 de abril de 2021 que a la fecha la señora **ALBA LUCY OVALLE BECERRA**, haya acreditado el cumplimiento de lo re-

En consecuencia, por el incumplimiento al requerimiento formulado de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **522**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la titular del contrato **No. 522**, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión, declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Tercera. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que hay

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y de manera definitiva su periodo de exploración y teniendo en cuenta que la información minera tiene carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 89, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá llegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 483 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2019, o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrita en los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, debe cumplir con las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 522 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión **No. 522**, otorgado a **ALBA LUCY OVALLE BECERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No.60.352.004, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **522** suscrito por **ALBA LUCY OVALLE BECERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.352.004, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de influencia del Contrato de Concesión **No. 522**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay que someterse, así como a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la señora **ALBA LUCY OVALLE BECERRA**, en su condición de titular del Contrato de Concesión **522**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación del contrato de concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minería.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento de representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de los estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que a la señora **ALBA LUCY OVALLE BECERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.352.004, en su condición de titular del Contrato de Concesión **522**, otorgado por la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) MIL CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.043), más los intereses causados desde 09 de junio de 2008 hasta el momento efectivo del pago, por concepto del faltante del pago del canon superficial correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Exploración que va desde el 13 de junio de 2008 hasta 13 de junio de 2009.
- b) TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$32.600), más los intereses causados desde 11-06-2011 hasta el momento efectivo del pago, por concepto del faltante del pago del canon superficial correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va desde 14 de Junio de 2009 hasta 13 de Junio de 2010.
- c) DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.747), más los intereses causados desde 14-03-2011 hasta el momento efectivo del pago, por concepto del faltante del canon superficial correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va desde 14 de Junio de 2010 hasta el 13 de Junio de 2011.
- d) SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$6.804) más los intereses causados desde 14 de Junio de 2006 hasta el momento efectivo del pago por concepto del faltante del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración que va desde 14 de Junio de 2006 hasta 13 de Junio de 2007.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 522 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- e) SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MC/TE (\$7.293), más los intereses causados desde 14 de Junio de 2007, hasta el momento efectivo del pago por concepto faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración que va desde 14 de Junio 2007 hasta 13 de Junio 2008.
- f) CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MC/TE (\$149.272), más los intereses que se le generan desde 14 de junio de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago. Por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va desde el 14 de junio de 2011 al 13 de junio del 2012.
- g) CUATROSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHOC PESOS Y TRECE CENTAVOS (\$416.268,3) por concepto de visita de fiscalización realizada durante el año 2011.
- h) CUATROSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS Y DOS CENTAVOS (\$440.439,2), por concepto de visita de fiscalización realizada durante el año 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, entre otras se deben gestionar a través del portal <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, donde se descarga la factura para efectuar el pago en entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se abordarán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5000.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago debe realizarse en cualquier oficina a nivel nacional o mediante el sistema PSE.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remitase la presente resolución dentro de ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental CORPONOR, a la Alcaldía del municipio del ZULIA, departamento de NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación sistema de información de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción del presente acto que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No.522, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remitase copia al Grupo de Cobro Coactivo y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema de Información de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 522 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO DECIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora **ALBA OVALLE BECERRA**, en su condición de titular del Contrato de Concesión **522**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante notificación personal.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, a contar del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Xiris Andrea Aguacia M., Abogada PARCU

Aprobó: Marisa del Socorro Fernández Bedoya, Coordinadora PARCU

Filtró: Jorsceán Federico Maestre Toncel, Abogado GSCM

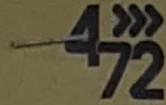
V.º/B.º: Edwin Norberto Serrano Durán, Coordinador Zona Norte

Filtró: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSCSM

Revisó: Iliana Gómez, Abogada VSCSM

Servicios Postales Nacionales S.A.

Diagonal 25G Nº 95A - 55. Bogotá - Línea Bogotá. (57-1) 472 2000
Nacional 01 8000 111 210 / Código Postal: 110911 - www.472.com.co



El servicio de envíos de Colombia

Remite
 Remite: **Remite**
 Dirección: **Remite**
 Ciudad: **Remite**
 Departamento: **Remite**
 Código Postal: **Remite**

Destinatario
 Dirección: **Remite**
 Ciudad: **Remite**
 Departamento: **Remite**
 Código Postal: **Remite**

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Este Número
		Rechazado	No Reclamado
		Comado	No Contactado
		Faltado	Aperdo Ocurrido
		Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO R D
 17 AGO 2021

Nombre del distribuidor:

C.C. **Diego Niza**

Centro de Distribución:

Observaciones: **CC. 1.090.373.919 De Cúcuta**

REMITENTE / SENDER

Nombre / Name:

Dirección / Address:

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City:

Departamento / State:

País / Country:

Teléfono / Phone:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 17 AGO 2021
 VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Bogotá, D.C. - Colombia

DESTINATARIO / ADDRESSEE

Nombre / Name: **ALBA LUCY OLIVERA BECERRA**

Dirección / Address: **CALLE ZIAN IBE-32 B NIZA**

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City: **CUCUTA**

Departamento / State: **NLS**

País / Country:

Teléfono / Phone: